

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000290** DE 2011**“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades, y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que mediante documento radicado No.008561 del 16 de diciembre de 2008, la Empresa Operadores del Norte S.A E.S.P., presentó ante la Corporación el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos.

Que mediante Resolución N° 000140 del 2 de Abril de 2009, esta Corporación aprueba un Plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la Empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P.

Que mediante Oficio Radicado No. 003806 del 6 de Abril de 2011, el señor Deiber Conrado Niebles, en calidad de Gerente Encargado de la Empresa Aguas de Malambo S.A. ESP, solicitó modificación de la Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009, teniendo en cuenta que el Plan de Saneamiento y Manejo De Vertimientos, es admitido a la Empresa Operadores del Norte S.A ESP, la cual operaba en el Municipio de Malambo, pero en la actualidad es la Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P, identificada con Nit 900.409.332-2, la nueva empresa encargada de operar en los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo en el Municipio de Malambo.

Que mediante Oficio Radicado No. 003907 del 8 de Abril de 2011, el señor Deiber Conrado Niebles, en calidad de Gerente Encargado de la Empresa Aguas de Malambo S.A. ESP, presento ante la Corporación un convenio que en el mes de enero del presente año, se suscribió entre el Municipio de Malambo y la Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P, identificada con Nit 900.409.332-2, para la administración y dirección de los sistemas de acueducto y alcantarillado, el cual establece: *“CLAUSULA PRIMERA: El presente convenio tiene como objeto la entrega de la operación, administración manejo, uso, Aplicación, mantenimiento, aplicación, dirección, conducción, planeación, de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Malambo a la Empresa AGUAS DE MALAMBO S.A. para solucionar las necesidades de la comunidad y aunar esfuerzos en la búsqueda de la solución definitiva de los sistema de saneamiento básico.”*

Que en su numeral Cuarto de los considerandos señala que: *“Que el Municipio de Malambo creó a la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. para la administración y operación de los sistemas de acueducto y alcantarillado en el casco urbano, empresa que actualmente tiene a su cargo estos servicios”*

Que en su CLAUSULA SEGUNDA: EN LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES, en su numeral sexto establece que: por parte de la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. debe mantener el cumplimiento cabal de las obligaciones legales.

Que con la solicitud de modificación de la Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009, el peticionario adjuntó:

- Certificado de Cámara de Comercio.
- RUT de la Empresa Aguas de Malambo S.A E.S.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000290** DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P”

Que ante la ausencia de norma que regule la cesión respecto a los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos, es pertinente aplicar por analogía las disposiciones que para Licencia Ambiental regulan dicha materia, toda vez que estamos frente a un instrumento administrativo ambiental de competencia de la Corporación, por razón del proyecto.

Es por ello, que se deberá aplicar el Decreto 2820 de 2010, el cual señala en su artículo 33 que: *“El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan.*

En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

- a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;*
- b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;*
- c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada uno de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad.*

La autoridad ambiental deberá pronunciarse sobre la cesión dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al recibo de la solicitud mediante acto administrativo y expedirá los actos administrativos que fueren necesarios para el efecto.

En cualquiera de los casos antes mencionados, el cesionario asumirá los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total o parcial en el estado en que se encuentren.

Parágrafo 1°. La cesión parcial sólo procederá cuando las obligaciones puedan ser fraccionadas, lo que implica que las actividades propias de la ejecución del mismo tengan el carácter de divisibles.

Parágrafo 2°. En los casos de minería y de hidrocarburos se deberá anexar a la solicitud de cesión, el acto administrativo en donde la autoridad competente apruebe la cesión del contrato respectivo. “

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *“ las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. 000290 DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P”

Que es procedente autorizar la cesión de derechos y obligaciones bajo los cuales se aprobó el plan de saneamiento y manejo de vertimientos a la Empresa Operadores del Norte S.A. E.S.P, mediante la Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009, teniendo en cuenta que el proyecto se seguirá realizando en las mismas condiciones pero bajo la responsabilidad de la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P., identificada con Nit No. 900409.332-2, representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles, o quien haga sus veces al momento de la notificación, a partir de la ejecutoria de este proveído.

Que todas las obligaciones ambientales impuestas por parte de la Corporación, anterior a la fecha del convenio suscrito con la Empresa Aguas De Malambo, seguirán siendo asumidas por parte de la Empresa Operadores Del Norte S.A. E.S.P.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 71 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *“Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo”.*

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar la cesión del Plan De Saneamiento y Manejo de Vertimientos, aprobado por esta Corporación a través de la Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009, a la Empresa Operadores del Norte S.A E.S.P, a favor de la Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. identificada con Nit 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para la operación, administración manejo, uso, Aplicación, mantenimiento, aplicación, dirección, conducción, planeación, de los sistemas de acueducto y alcantarillado del Municipio de Malambo.

PARAGRAFO: La Empresa Aguas de Malambo S.A. E.S.P. identificada con Nit 900.409.332-2, representada legalmente por el señor Deiber Conrado Niebles, o quien haga sus veces al momento de la notificación, asume todas y cada una de las obligaciones relacionadas con el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Aprobado mediante Resolución No. 000140 del 2 de Abril de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCION No. **000290** DE 2011

“POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA LA CESION DE UN PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS DE LA EMPRESA OPERADORES DEL NORTE S.A. E.S.P A LA EMPRESA AGUAS DE MALAMBO S.A. E.S.P”

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los **05** de **MAYO** de **2011**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 0801-128

Ofc. No. 003806 del 6 de Abril de 2011

Ofc. No.003907 del 8 de Abril de 2011.

Elaboró Dra. Mireilly Viviana Lobo Iglesias.

Revisó Dra. Juliette Sleman Chams. Coordinadora de Instrumentos Regulatorios Ambientales.

